

GACETA DEPARTAMENTAL CÓRDOBA

AÑO LVI – Nº. 2.005 Montería, Mayo 26 de 2.009 – Edición de 4 Páginas

**DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA NUMERO 08 DE 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 18 del estatuto Orgánico de Presupuesto departamental, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la Gobernadora del Departamento de Córdoba para que proceda a la afectación de vigencias Futuras Ordinarias para la asunción de obligaciones por la suma de \$960 millones de pesos con el presupuesto de la vigencia fiscal 2010 que afectarán el rubro “Construcción obras para la disminución de riesgos del sistema de acueducto del municipio de Moñitos”, así como también para que proceda a la afectación de vigencias futuras para la asunción de obligaciones por la suma de \$60 millones de pesos con el Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2010 que afectarán el rubro “Interventoría recursos régimen subsidiado”

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese a la Gobernadora del Departamento para realizar los registros y movimientos presupuestales que requiera dentro de los compromisos asumidos en la Vigencias Futuras Ordinarias otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades a que se refieren los artículos primero y segundo de la presente ordenanza serán por el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, a los 19 días del mes de Mayo del año 2009.

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Presidente

XENIA SALLEG ESCOBAR
Secretaria General

La suscrita Secretaria General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en Tres (3) sesiones distintas.

XENIA SALLEG ESCOBAR
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA,
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
MONTERÍA, 26 DE MAYO DE 2009.

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con los artículos 305 numeral 9 de la Constitución Política Nacional y el artículo 94 numeral 7 del Decreto - Ley 1222 de 1986. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÌQUESE Y EJECÛTESE

MARTA SAENZ CORREA
Gobernadora

ORDENANZA N^o. 09 DE 2009

“Por la cual se Modifica la Ordenanza N^o 16 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Departamental de Córdoba, en uso de sus facultades Constitucionales Legales y en especiales las conferidas en los artículos 1,2,7,10,13,35,40,43,44,45,53,58,60,63,64,66,68,70,71,93,176,300,305 numerales 2 y 6 , 356 y 357 artículo transitorio 55, 286 y el convenio 161 de la OIT para pueblos tribales; de la Constitución política nacional, la ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios, especialmente el 3370 de 2008 y normas concordantes, el Decreto 585 de 1995, las sentencias T -955 del 2003, T – 1090 del 2005 T- 131 del 2006 y C – 507 de 2008.

ORDENA:

Modifíquense los artículos 1, 2, 4,5 y 7 los cuales quedaran así:

ARTICULO 1: OBJETO. De conformidad con la normatividad antes citada, la presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, administrativo, social, religioso y ambiental de las comunidades negras o étnicas Afrocolombianas del departamento de Córdoba, sobre la base de garantizar a estas comunidades su participación con miras a mejorar sus condiciones de vida mediante la implementación de acciones afirmativas.

ARTÍCULO 2: SOBRE POLITICAS PÚBLICAS. En desarrollo del artículo anterior, establézcanse las siguientes políticas públicas en beneficio de las comunidades negras o étnicas Afrodescendientes del departamento de Córdoba:

PARAGRAFO 1: TERRITORIALES. La administración pública del Departamento de Córdoba, en coordinación con los Municipios, se compromete a adquirir, adjudicar, legalizar, facilitar, y acompañar el acceso progresivo a la tierra tanto urbana como rural para las comunidades afrodescendientes organizadas y facilitar el trabajo progresivo de estas tanto urbana como rural del departamento, y a miembros de ellas que lo requieran para fines habitacionales y/o productivos. Para lo cual se realizarán los estudios técnicos que se demanden.

PARAGRAFO 2: ETNODUCATIVOS. La administración Departamental, creará la Unidad de Étnoeducación Afrocolombiana adscrita a la Secretaría de Educación departamental; y en ella nombrará una persona idónea vinculada a una organización legalmente constituida y conocedora del proceso de Étnoeducación en Córdoba, para el impulso de la investigación, capacitación, producción de materiales, dotación logística e infraestructura de las instituciones étnoeducativas focalizadas y las que se llegaren a focalizar a futuro. Igualmente en este contexto la administración departamental promoverá, garantizará y destinara los recursos necesarios para el acceso a la educación en todos los niveles con destino a miembros de la comunidad negra o etnias Afrocolombianas organizadas del departamento de Córdoba.

La administración departamental gestionará y pondrá en marcha un programa de acceso a procesos de formación técnica, tecnológica, profesional y especializadas en asocio con el SENA, o la entidad que haga sus veces, universidades pública y privadas, dirigido a personas Afrocolombianos. Así mismo el Departamento de Córdoba implementará o incorporará como obligatoria la cátedra de estudios afrocolombianos de acuerdo a las normas vigentes en los establecimientos educativos de cualquier orden, preescolar hasta universitario, sopena de suspensión o pérdida de la licencia para trabajar, del establecimiento educativo.

PARAGRAFO 3: ARTÍSTICAS Y CULTURALES. La administración Departamental, apoyará con recursos de toda índole los proyectos orientados a visibilizar, recuperar y fortalecer las manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades negras o étnicas Afrocolombianas de este departamento, en este marco, como política departamental, se elaborará un programa permanente de fortalecimiento cultural que contenga las aspiraciones de de la población afro descendiente que habita en Córdoba.

PARAGRAFO 4: ECONÓMICOS. La administración Departamental apoyará las iniciativas económicas de las comunidades negras o etnias afrodescendientes, para lo cual se creará un fondo financiero especial de desarrollo, orientado a mejorar las condiciones de vida de las personas objeto de esta norma. Para la puesta en marcha de este fondo especial, se otorgan facultades especiales a la señor Gobernador para que realice las apropiaciones o traslados empréstitos y convenios necesarios para fortalecer este fondo; igualmente a través de los consejos de planeación departamental, se incluirán en los planes de desarrollo regional y local, estrategias de choque orientadas a salvar las desventajas que separan a este sector de la población del resto de los habitantes del departamento.

PARAGRAFO 5: AMBIENTALES. Las políticas, programas y proyectos ambientales que impulse el la administración departamental, se observarán la relación armónica establecida entre las comunidades negras o etnias Afrocolombianas con la naturaleza y en todo caso se diseñarán mediante un proceso de consulta previa y durante la adopción de las decisiones que las afecten.

PARAGRAFO 6: SOCIALES. La administración Departamental implementara programas diferenciales de acceso a servicios de salud, crédito, vivienda, seguridad social, investigación, transferencia de tecnología y acceso a la justicia, e incorporación de la justicia ancestral y comunitaria, en beneficio de las comunidades negras o etnias Afrocolombianas con el objeto de mejorar la calidad de vida de estas comunidades. Así mismo fortalecerá las acciones contra el racismo y la discriminación mediante el apoyo del observatorio para casos de discriminación racial y los entes existentes para tales propósitos.

PARAGRAFO 7: SALUD. Previa la realización de un estudio sobre la situación en esta materia, la administración departamental y los Municipios, implementaran una política especial de acceso de esta población a servicios de salud, acordes a los estándares de buena calidad y servicio como lo establece la Sentencia C-507 de 2008 de la Corte Constitucional. Así mismo se reconoce e impulsara la medicina ancestral de las comunidades negras o afrodescendientes, garantizando la posibilidad de crear ARS para tal fin.

PARAGRAFO 8: RECREACIÓN Y DEPORTES. La administración departamental, impulsara los planes y proyectos destinados a la práctica de recreación y el deporte en la población afro descendiente, para tal fin, destinara los recursos necesarios con el fin de suplir esta necesidad insatisfecha de las comunidades afrodescendientes.

PARAGRAFO 9: DERECHOS HUMANOS, DESPLAZAMIENTO Y REPARACIÓN. La administración departamental apoyara logística y financieramente el proceso de formulación de políticas y acciones diferenciadas para las comunidades Afrocolombianas afectadas por situación de derechos humanos y desplazamiento forzado. También garantizara el acceso a la justicia reparativa y la aplicación de los pactos de reparación suscritos por el estado.

- como mecanismo de impulso a la convivencia democrática y solución de conflictos se fortalecerán los mecanismos e instancias existentes para la recuperación y fortalecimiento de los sistemas de derecho propio o prácticas ancestrales de justicia entre otros las mesa de concertación y el centro de formación.
- Como experiencia piloto, la administración departamental creara un programa especial de acceso a la justicia ordinaria, dirigido a personas Afrocolombianas de escasos recursos, el cual vinculara a estudiantes universitarios de diversas disciplinas, con el fin de brindar una atención integral a los usuarios de este servicio.

ARTICULO 3: PERTINENCIA: De conformidad con los artículos 41 y 47 de la ley 70 de 1993, es deber del Departamento de Córdoba apoyar mediante la destilación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras o afrodescendientes con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural y adoptar las medidas necesarias para que estas comunidades puedan desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos culturales de manera autónoma.

ARTICULO 4: OBJECCIÓN CULTURAL. Las comunidades negras o etnias Afrodescendientes del departamento de Córdoba, previo los soportes técnicos idóneos, tienen el derecho de objeción cultural sobre aquellas decisiones o acciones de la administración departamental que contraríen su cosmovisión de carácter cultural y social.

PARÁGRAFO 1: dentro de los seis meses de entrada en vigencia de esta norma, para todos los efectos de su implementación, la gobernación departamental implementara una estrategia participativa dirigida a divulgar, sensibilizar y evaluar la percepción de conocimiento de los cordobeses respecto de los derechos de las comunidades negras y en particular los derivados de la ley 70 de 1993, su decretos reglamentarios y esta Ordenanza en particular, la cual se financiara con recursos de la oficina de que trata esta Ordenanza y con recursos del presupuesto del departamento de Córdoba. De igual manera, la secretaria de educación departamental, incluirá dentro de sus programas de educación cívica actividades de carácter propedéutico y pedagógico, sobre los derechos establecidos por la presente norma y las normas afines que le son complementarias.

ARTICULO 5: DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMUNIDADES NEGRAS O AFRODESCENDIENTES. Crease la Oficina Departamental de Política para comunidades negras o Afrocolombianas de Córdoba, de la cual estará a cargo una persona elegida por el Gobernador mediante terna que presente el espacio autónomo legalmente constituido y reconocido por el Ministerio del Interior y de Justicia que agrupe las organizaciones de base de comunidades negras.

PARÁGRAFO 1: FINANCIACION: crease el Fondo Especial de desarrollo para comunidades negras o afrodescendientes, con una apropiación presupuestal que haga viable los proyectos establecidos en los planes de desarrollo. Dichos recursos deberán tener un carácter de permanencia con base en los programas y planes diseñados en el cumplimiento de la implementación de la política pública para la población afro cordobesa.

ARTÍCULO 6: La Gobernación de Córdoba incluirá en el presupuesto Departamental partidas y diseñará mecanismos especiales financieros y crediticios que permitan a las comunidades negras o afrodescendientes, la creación y fortalecimiento de formas asociativas y solidarias de producción para el aprovechamiento sostenible de sus recursos y para que participen en condiciones de equidad en empresas productivas legalmente organizadas, que tengan entre sus objetivos mejorar la calidad de vida de estas comunidades étnicas.

Para el diseño, ejecución. Coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelanten el gobierno departamental y la cooperación técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras afrodescendientes de que trata esta ordenanza deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin a que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural. Estos planes, programas, proyectos deberán reflejar las aspiraciones de las comunidades negras o afrodescendientes el materia de desarrollo.

PARAGRAFO 1: Los fondos destinados para atender a la población Afrocolombiana de Córdoba tendrán una destinación específica para cubrir las necesidades de este grupo étnico por tal razón ningún funcionario de la administración departamental de Córdoba podrá distraerlo de su objeto, ni darle distinta inversión de la señalada.

ARTÍCULO 7: El proceso que se adelante para satisfacer los contenidos de esta Ordenanza debe ser inclusivo, participativo y dándole cabal cumplimiento a lo dispuesto en la materia, a fin de garantizar la participación de las organizaciones representativas de los afrodescendientes.

PARAGRAFO 1: Los estudios y/o diagnósticos planteados en esta Ordenanza se realizarán en un plazo de 6 meses a partir de la aprobación de la misma.

PARÁGRAFO 2: La Gobernación a través de convenios con el Gobierno Nacional, la Cooperación Internacional y/o destinando recursos y esfuerzos del Departamento, llevará a cabo jornadas de capacitación que tengan como objetivo el conocimiento de los funcionarios que integran el Gabinete departamental, de la Legislación vigente en materia de satisfacción de derechos de la población afro cordobesa. Esto incluye a todos aquellos que aún siendo colaboradores externos o temporales estén vinculados de alguna forma con la implementación de la política pública y normatividad vigente para la población afro descendiente del orden local y nacional.

ARTICULO 8. Con base en los Decretos 804/95 y 1122/98 y otros que establece la ley 70/93, la administración Departamental a través de la Secretaría de Educación, implementara la obligatoriedad de la cátedra de estudios afrocolombianos y la cultura afrodescendientes en los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica primaria, media universitaria y la selección de los educadores que orientaran dicha cátedra se hará concertadamente con las organizaciones de base, debidamente legalizadas con personería jurídica y demás requisitos de ley.

ARTICULO 9. Las comunidades negras o afrodescendientes del Departamento de Córdoba podrán presentar propuestas a las diferentes secretarías departamentales o entes descentralizados asentados en su jurisdicción, para la financiación de proyectos investigativos, culturales, educativos o productivos a través de la o las organizaciones representativas legalmente constituidas y reconocidas tanto por las comunidades como por el gobierno departamental.

Las anteriores disposiciones están consagradas en la constitución nacional de 1991 y en la legislación Nacional para las comunidades negras y se constituyen en el Estatuto de Derechos y obligaciones de las comunidades negras o afrodescendientes que se identifican como grupos étnicos en el Departamento de Córdoba en cuenta a sus relaciones con el gobierno Departamental y con el resto de nuestra Nación. Estas normas contemplan derechos territoriales, culturales, económicos, políticos y sociales.

ARTÍCULO 10. En concordancia con los artículos 60, 64, y 65 de la constitución Nacional de 1991 y la ley 160 de 1994, el gobierno Departamental de Córdoba contribuirá a promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrícolas perteneciente a las comunidades étnicas afrodescendientes legalmente organizadas y a los servicios de salud, crédito, vivienda, seguridad social, a la producción de alimento, la investigación, transferencia de tecnología, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el objeto de mejorar el ingreso y la calidad de vida de estas comunidades.

PARAGRAFO 1. Revístase a la señora Gobernadora para efectos de realizar traslados presupuestales, empréstitos y apropiaciones de recursos necesarios para implementar los postulados de la presente Ordenanza; estas facultades se conceden hasta el 31 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los Nueve (9) días del mes de Mayo del año 2009

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Presidente

XENIA SALLEG ESCOBAR
Secretaria General

La Suscrita Secretaria General Permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba **CERTIFICA** Que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres (3) sesiones distintas

XENIA SALLEG ESCOBAR
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA,
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
MONTERÍA, 26 DE MAYO DE 2009.

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con los artículos 305 numeral 9 de la Constitución Política Nacional y el artículo 94 numeral 7 del Decreto - Ley 1222 de 1986. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

MARTA SAENZ CORREA
Gobernadora

.....